



“De lo que han de guardar los hermanos administradores en la buena educación y gobierno de los sirvientes”

p. 49-60

Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (Manuscrito mexicano del siglo XVIII)

François Chevalier (prólogo y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1950

280 p.

(Primera Serie 18) [Serie Documental 3]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/016/instrucciones_jesuitas.html

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPITULO II

De lo que han de guardar los Hermanos Administradores en la buena educación y gobierno de los sirvientes

19.—Si quieren los Hermanos Administradores que Dios les eche la bendición sobre los campos y sementeras de la hacienda, han de poner mejor cuidado en el cultivo de las almas y buena educación de los sirvientes y domésticos de ella que en el cultivo y labranza de los campos, porque Dios ha prometido abundantes cosechas de frutos temporales a los que guardan su santa Ley: y por esto si la guardaren los Administradores, y procuraren que la guarden



los sirvientes que están a su cargo, obligarán a Dios con esto a que cumpla su palabra; si por el contrario fueren omisos y descuidados en esta obligación, y dejaren a los sirvientes que vivan como quisieren, contentándose sólo con que no les falten a su trabajo, provocarán a Dios al castigo que tiene amenazado contra los violadores de su Ley, y más contra los padres de familias negligentes en educar bien a sus domésticos, a los cuales por esto llama San Pablo *Apóstatas de la Fe y peores que infieles*.

20.—Acuérdense, pues, que son padres de familias en las haciendas, y por eso tienen las mismas estrechísimas obligaciones que todos los padres de familias con sus domésticos, y los amos y señores con sus criados y esclavos, por eso, para enterarse de estas obligaciones, lean una vez cada año cuando van a ejercicios la Plática 36 del Padre Parra en que recoge y declara



la suma de las obligaciones de amos y criados³.

21.—Ni se escusen con decir que este cuidado pertenece a los curas; lo uno, porque de ordinario los curas poco o nada cuidan de los que viven en las haciendas; lo otro, porque las obligaciones de un padre de familia son distintas e independientes de las obligaciones parroquiales, y más inmediatas que ellas.

22.—Ni tampoco pretendan echar esta carga al Padre Capellán donde lo hubiere,

³ Se trata de la obra siguiente que gozó por entonces de una gran difusión y es todavía leída en nuestros días: Martínez de la Parra, el P. Juan, S. J., *Luz de verdades católicas y explicación de la doctrina christiana que siguiendo la costumbre de la casa professa de la Compañía de Jesús de México... se platica en su iglesia*, (1ª parte) México, 1691 — 2ª parte, 1692. — 3ª parte, 1696 — 2ª edición, Madrid, 1722, 3 volúmenes. — En el siglo XVIII no existen menos de 25 ediciones de esta obra que fue traducida en varias lenguas.



porque éste sólo puede decirles misa, confesarlos, y predicarles; pero no puede sujetarlos cuando viven mal, porque esta gente no reconoce más amo ni más superior que al que les da de comer. Para cumplir con su obligación guardarán las cosas siguientes.

23.—Cuidarán que todos los sirvientes y criados de casa, y los gañanes ⁴ que viven rancheados ⁵ en la hacienda, oigan misa en los domingos y días de fiesta a la hora acostumbrada, precediendo desde media hora antes tres repiques, y por fin la señal de que ya es hora de empezarse la misa, para que acudan todos con puntualidad. Y para que sepan cuándo hay entre semana

⁴ El *gañán* o *peón* (esta última palabra no estaba aún generalizada en este sentido) era el trabajador teóricamente libre, pero prácticamente sujeto a la hacienda por deudas u otros lazos.

⁵ *rancheado*, palabra más especialmente mexicana que significa: establecido en un *rancho*. La situación de los *gañanes rancheados* podría ser comparada a la de los “serfs chasés” en la Europa medieval.



vigilias, y fiestas, tengan cuidado de que los Fiscales ⁶ lo avisen a todos en la iglesia al fin del evangelio, preguntándolo antes en la sacristía al que dice la misa.

24.—Tendrán escritos en una tabla los nombres de los indios de la hacienda con sus mujeres e hijos; y en acabándose la misa, saldrán a la puerta de la capilla, acompañados del mayordomo, ayudante y fiscal. Y luego llamando en voz alta los nombres de la tabla, irán saliendo como fueren llamados los indios, y respondiendo cada uno al llamado: “Ave María Santísima”. Entre tanto irán señalando en la tabla los que han faltado, y el domingo siguiente, si no dieren excusa racional, les harán dar por mano del Fiscal seis u ocho azotes. Esto

⁶ En los pueblos de misión y en las parroquias o grandes haciendas los *fiscales* eran los asistentes del cura o capellán. Se encontraban al lado de los alguaciles y otros oficiales subalternos de los municipios (cf. más arriba el § 24).



mismo se practicará con los esclavos, donde los hay.

25.—Así mismo en todos los domingos, hagan que recen todos los indios en la capilla la Doctrina Cristiana en mexicano ⁷ media hora antes de la misa. Para esto buscarán algún indio ciego que la enseñe, y le darán alguna limosna en aquel día por su trabajo, pero si no hubiere comodidad de que se rece antes de la misa, la rezarán después de ella, y entonces, en acabándose la Doctrina, llamarán la tabla ⁸.

26.—También en los domingos por la tarde, de las tres en adelante, harán que se junten a toque de campana los indios de la

⁷ Es decir en lengua náhuatl, evidentemente más hablada en aquella época que en nuestros días. Nótese que los indios debían también conocer el castellano, según el § 26.

⁸ Es decir la lista de los nombres escritos sobre una tabla (cf. § 24).



hacienda, y los demás sirvientes y domésticos de la casa, y acudirán con ellos a rezar a coros la Corona de María Santísima, y al fin de sus Letanías rezarán en castellano la Doctrina Cristiana, concluyéndolas con el Catecismo breve del Padre Castaño ⁹, y el acta de contrición, y por fin el Alabado; para ésta señalarán algún sirviente de razón ¹⁰ que la sepa y la pueda enseñar. Pero en las haciendas donde hay esclavonía ¹¹, se rezará a la noche la Corona en lugar del Rosario.

⁹ Se trata del *Catecismo breve de lo que precisamente ha de saber el Cristiano* por el P. Bartolomé Castaño, S. J. (1644). Este opúsculo jesuíta, que tuvo una gran difusión, fue traducido en diversas lenguas indígenas, particularmente en náhuatl, tarasco y otomí (Decorme, *La obra de los Jesuítas mexicanos*, t. I, p. 275).

¹⁰ Habría tal vez que relacionar *sirviente de razón* con la expresión *gente de razón* que designa aún hoy en los campos al campesino blanco o mestizo por oposición al indio.

¹¹ *esclavonía* es una forma arcaica (¿un americanismo?) (cf. § 34).



27.—Pongan todo cuidado en que los sirvientes y gañanes de la hacienda vivan bien, y que no aiga ^{11bis} entre ellos borracheras y pleitos, amancebamientos, odios, y escándalos. Para esto tendrán encomendado al mayordomo y al capitán de la cuadrilla el cuidado de atajar cualquier desorden en su principio: avisándoles que si descubrieren algún desorden digno de corrección, les avisen con tiempo para poner conveniente remedio.

28.—No admitan en la hacienda sirvientes de [ma]la fama y de malas costumbres. Y si los que ya están recibidos dieren en malearse, los reprenderán, y amonestarán por primera y segunda vez. Y si no obstante esto prosiguieren ¹² viviendo mal, los despedirán de la hacienda pagándoles antes, si algo se les debe por su servicio.

^{11bis} Expresión popular por haya.

¹² “*prosiguiendo*” en el texto original.



29.—Examinarán con diligencia a los indios forasteros que vienen con sus mujeres a acomodarse en la hacienda, porque de ellos unos permanecen amancebados con capa de casados, y a éstos los remitirán con sus curas para que los remedien si quieren casarse, y si no quieren, que los separen. Otros vienen huídos de otras haciendas donde están debiendo algunas cantidades, y para que no los descubran suelen mudarse el nombre. Y a éstos nada les den adelantado, porque no hagan lo mismo; y también porque si vienen a buscarlos pueden salir sin quedar debiendo.

30.—Procuren cooperar con el Padre Capellán, donde lo hubiere, para que los sirvientes que están a su cargo açudan puntuales a la capilla, a oír las pláticas de Doctrina Cristiana que el Padre les hiciera en los domingos dentro de la misa, al fin del evangelio. Porque este es un medio muy importante para el bien de sus almas; como



también lo es la frecuencia de sacramentos en las fiestas mayores del año. Y así procurarán con discreción, según se les encarga en la Regla 9, moverlos en tales tiempos con su consejo y exhortación a la confesión.

31.—Al principio de cada trienio escribirán al Padre Rector, pidiéndole que solicite con el Padre Provincial que señale dos Padres sacerdotes que vayan a hacer misión a los sirvientes de la hacienda, los cuales pueden de allí pasar a otras haciendas nuestras. Y aunque esto es importantísimo para la reformation de las costumbres, es mucho más necesario en las haciendas donde no hay en todo el año quien les predique la palabra de Dios, cuando no hay allí capellán celoso que lo haga.

32.—Para que esta misión se haga sin atraso de las operaciones del campo, se puede disponer de modo que de noche desde



la oración en adelante se hagan las pláticas, exhortaciones, y otros devotos ejercicios de la misión en la capilla, y que de día asistan los padres en ella, para oír confesiones. Y será del todo fructuosa la misión si uno de los padres fuere lengua, para que haga misión a los indios en su idioma.

33.—Cada año por cuaresma avisarán con tiempo a toda la gente para que se disponga a confesar y cumplir con la Iglesia, y después los irán enviando a que se confiesen y comulguen en su propia parroquia; si no es que tengan licencia de cumplir con la Iglesia en la capilla de la hacienda, viniendo a darles allí comunión su propio cura; de uno o de otro modo cuidarán los Administradores que ninguno falte. Y si de la parroquia dieren cedulitas de comunión ¹³,

¹³ La *cedulita de comunión* era una nota firmada por el cura o el capellán para testimoniar que un peón había comulgado. Este último la entregaba después al dueño de la hacienda.



y después no vinieren a cobrarlas, las cobrarán ellos, y si no hubiere allí costumbre de dar cedulitas, las darán ellos manuscritas, y después las cobrarán para saber quiénes faltan, y urgirles a que comulguen, y si alguno protervamente se resistiere, despídanlo de la hacienda.